



BOLETÍN TRIBUTARIO - 215/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **PLAZOS 2022:** ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PARA LA VIGENCIA 2022 - [Resolución No. SDH-000650 del 17 de noviembre de 2021](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO NO DEBEN COBRAR IVA A USUARIOS**

La DIAN emitió comunicado de prensa subrayando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- recuerda a la ciudadanía que la Ley de Turismo (Ley 2068 de 2020) establece una exención transitoria del Impuesto Sobre las Ventas –IVA- para servicios de hotelería y turismo hasta el próximo 31 de diciembre del presente año, o incluso, un plazo superior dependiendo de si estos establecimientos se acogen por cumplir los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación (RST).

La DIAN ha tenido conocimiento de irregularidades con el cobro de IVA en servicios hoteleros, hechos que serán objeto de investigación por parte de la entidad.

Así entonces, hacemos un llamado a toda la ciudadanía para que denuncien cualquier hecho irregular. La DIAN seguirá adelantando campañas contundentes en contra de toda forma de irregularidad”.



- **ESTÍMULOS A LA FINANCIACIÓN DEL DEUDOR DURANTE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN - REBAJAS DE SANCIONES, INTERESES Y CAPITAL: CONFORMA EL COMITÉ DE APROBACIÓN DE REBAJAS EN LA DIAN, DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020¹ Y EL DECRETO 939 DE 2021² - [Resolución 000137 del 19 de noviembre de 2021](#)**
- **CONCLUYE QUE CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA VENDE A OTRA PERSONA JURÍDICA O SOCIEDAD UN BIEN INMUEBLE, HAY RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CASO EN EL CUAL SI QUIEN ACTÚA COMO VENDEDOR ES AUTORRETENEDOR DEBERÁ PRACTICAR Y PAGAR LA RESPECTIVA AUTORRETENCIÓN ANTES DE QUE SE ELABORE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL FORMULARIO 490, DILIGENCIANDO LA CASILLA "CONCEPTO" CON EL CÓDIGO 08 Y LA CASILLA "PERÍODO" CON EL NÚMERO DEL MES EN QUE SE ESTÁ PRACTICANDO LA MISMA - [Concepto 1291 del 17 de agosto de 2021](#)**

Agregó la DIAN:

"Ahora bien, como el período fiscal de las declaraciones de retención en la fuente es mensual, la persona jurídica quien realizó la venta del bien inmueble al elaborar el Formulario 350 del respectivo período deberá incluir el valor de la venta y su autorretención en los renglones 49 y 74 (ver instrucciones del formulario), pudiendo restar el pago que se hizo inicialmente o en principio del total a cancelar que figura en el formulario, ya que automáticamente la cuenta corriente del contribuyente carga el recibo, quedando así la obligación cumplida".

¹ «por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica»

² Rebajas de capital, intereses, sanciones o multas de créditos a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Y demas entidades del Estado



III. CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- **POR NUEVO IMPEDIMENTO FUE SUSPENDIDO INICIO DE VOTACIÓN Y DEBATE DEL POT**

El Concejo Distrital expidió comunicado de prensa destacando:

“Este martes, 23 de noviembre, en la Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, fue suspendida la sesión para continuar con el desarrollo, en Primer debate, del Proyecto de Acuerdo No. 413 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Inmediatamente fue verificado el quórum y antes de votarse el orden del día, el concejal Martín Rivera solicitó el uso de la palabra para indicar que radicaba un impedimento, tras la demanda penal por injuria y calumnia, instaurada por parte del secretario de Gobierno, Luis Ernesto Gómez, contra él y radicada ante la Fiscalía el 16 de noviembre de 2021.

Explicó el concejal Rivera que radicó el impedimento en la Comisión del Plan, fundamentado en el numeral 5° del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra como causal de impedimento la existencia de “litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1° y cualquiera de los interesados en la actuación su representante o apoderado”.

El presidente de la Comisión del Plan, Celio Nieves, manifestó que, ante el conocimiento de este impedimento, la Comisión no tiene la competencia para resolver el impedimento y que le corresponde a la Plenaria del Concejo hacerlo.

Este miércoles, 24 de noviembre, a las 9:00 a.m., se dará el trámite legal al mencionado impedimento”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de noviembre de 2021